



BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTRUCTIVO

**PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE
VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO**

**Santo Domingo, D.N.
Julio de 2021**

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

I. Base Legal

- a) Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, suscrito el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante Resolución No. 455-08 dictada por el Congreso Nacional en fecha 7 de octubre de 2008, y promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de octubre de 2008.
- b) Ley núm.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.335-03 de fecha 8 de abril del 2003.
- c) Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones.
- d) Ley núm.107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.
- e) Ley núm.172-13 que tiene por objeto la Protección Integral de los Datos Personales Asentados en Archivos, Registros Públicos, Bancos de Datos u Otros Medios Técnicos de Tratamiento de Datos Destinados a Dar Informes, sean estos Públicos o Privados, de fecha 13 de diciembre del 2013.
- f) Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro. de junio del 2017.
- g) Ley núm. 249-17 sobre el Mercado de Valores en la República Dominicana, de fecha 19 de diciembre de 2017.
- h) Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 5 de febrero del 2015 y su modificación.
- i) Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 1ro. de noviembre del 2018.
- j) Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de enero de 2021.
- k) Instructivo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), aprobado en fecha 1ro. de mayo de 2008 y sus modificaciones.
- l) Instructivo para el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, aprobado por el Banco Central el 11 de noviembre de 2019.
- m) Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, adoptados por el Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado (CPMI, por sus siglas en inglés) del

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 1 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), y el Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) de abril del 2012.

II. Aspectos Generales

II.I Objeto

1. Este Instructivo tiene por objeto establecer las normas, procedimientos operativos y condiciones tecnológicas que regularán a los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, las empresas de adquirencia o adquirentes, los agregadores de pago y los administradores de una red de cajeros automáticos, así como los servicios de pago que estos provean.

II.II Alcance

2. Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, comprenden los lineamientos mínimos que deben cumplir los administradores de sistemas de pago o de liquidación de valores, los participantes de dichos sistemas, así como las empresas de adquirencia o adquirentes, agregadores de pago y administradores de una red de cajeros automáticos.

III. Definiciones

3. Para efectos de este Instructivo, los términos y conceptos que se detallan a continuación, tendrán el significado siguiente:
 - a) **Administrador de una Red de Cajeros Automáticos:** Sociedad que tiene como finalidad la gestión y mantenimiento de una plataforma de servicio que sustenta la operatividad de una red de cajeros automáticos;
 - b) **Administrador de un Sistema de Pago o de Liquidación de Valores:** Banco Central u otra entidad debidamente autorizada por la Junta Monetaria que opera un sistema de pago o un sistema de liquidación de valores;
 - c) **Agregador de Pago:** Sociedad que mediante acuerdos con otros proveedores de servicios de pago, habilita la aceptación de instrumentos de pago electrónicos a sus afiliados, suministrando para estos fines tecnología y/o dispositivos de acceso y recibiendo en nombre de estos los fondos resultantes de las órdenes de pago;
 - d) **Beneficiario:** Persona física o jurídica receptora de los fondos que hayan sido objeto de una instrucción de orden de pago;
 - e) **Cajero Automático:** Equipo electromecánico que permite a los usuarios autorizados, haciendo uso de tarjetas bancarias, dispositivos móviles u otros mecanismos, retirar efectivo o acceder a otros servicios, como consultas de saldo de cuentas, transferencias de fondos, aceptación de depósitos, recepción de remesas, pago de préstamos, tarjetas

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 2 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

y recarga de minutos o data, así como cualquier otro servicio que sea autorizado en el futuro;

- f) **Compensación:** Proceso de transmisión, conciliación, y en algunos casos, confirmación de órdenes de pago o instrucciones de transferencia de valores negociables previo a la liquidación, posiblemente incluyendo el neteo de instrucciones y el establecimiento de posiciones finales para la liquidación;
- g) **Cuenta Corriente en Banco Central:** Cuenta de depósito a la vista en el Banco Central a favor de una entidad de intermediación financiera u otra entidad autorizada por la Junta Monetaria, con el fin de efectuar operaciones correspondientes a los sistemas de pago o de liquidación de valores, aplicación de sanciones, entre otras. Igualmente contiene los fondos de encaje legal cuando el titular es una entidad de intermediación financiera;
- h) **Empresa de Adquirencia o Adquirente:** Entidad que a través de soluciones electrónicas, procesa pagos realizados con instrumentos de pago electrónicos, en nombre de sus establecimientos afiliados y/o agregadores de pago;
- i) **Entidades de Apoyo:** Empresa impresora de cheques, proveedor de escáner y software, así como cualquier otra empresa proveedora de servicios y equipos críticos a proveedores de servicios de pago y participantes del SIPARD, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Monetaria y Financiera;
- j) **Entidad de Intermediación Financiera:** Persona jurídica autorizada por la Junta Monetaria al amparo de la Ley Monetaria y Financiera, a realizar de forma habitual captación de fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, así como otras operaciones y servicios previstos en la referida Ley;
- k) **Establecimiento Afiliado:** Persona física o jurídica que contrata los servicios de una empresa de adquirencia o adquirente, o de un agregador de pago, para que sean procesadas las operaciones de pago realizadas por sus clientes con instrumentos de pago electrónicos;
- l) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación, fuerza y acontecimiento irresistible, imprevisible, inevitable y exterior, que escape al control de cualquiera de las partes e imposibilite el cumplimiento de las obligaciones asumidas y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, los casos de excepción previstos por la Constitución de la República, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorismo, ciberataques, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones u otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

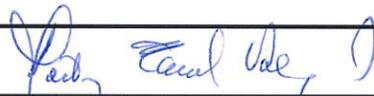
Pág. 3 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- m) **Garantía:** Todo activo líquido y exigible, incluido dinero y valores, constituido para asegurar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación en un sistema de pago o de liquidación de valores;
- n) **Hecho Relevante:** Evento o serie de eventos acontecidos a un proveedor de servicios de pago, que pueden impactar sus servicios y funcionamiento directa o indirectamente, de manera inmediata o futura, positiva o negativamente, su estatus jurídico, posición económica o financiera, así como su esquema operativo o estructura tecnológica;
- o) **Instrumento de Pago:** Medio físico o electrónico que permite a su poseedor o usuario transferir fondos en sustitución del uso del efectivo;
- p) **Interoperabilidad:** Compatibilidad técnica y legal que permite a un sistema de pago o mecanismo utilizarse en conjunción con otros sistemas de pago o mecanismos similares. La interoperabilidad facilita a los participantes de diferentes sistemas realizar pagos, compensación y la posterior liquidación de transacciones financieras, sin necesidad de formar parte de múltiples sistemas a la vez;
- q) **Liquidación:** Acto que cancela obligaciones con respecto a transferencias de fondos o de valores negociables entre dos o más partes;
- r) **Listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva:** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales, en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List - SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)", la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de Países de Alto Riesgo y Jurisdicciones No Cooperantes emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);
- s) **Orden de Pago:** Instrucción dada por un participante que tenga por objeto poner fondos a disposición de un destinatario final o, asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de funcionamiento de un sistema de pago;
- t) **Ordenante:** Persona física o jurídica titular de una cuenta o instrumento de pago que inicia una instrucción de orden de pago;
- u) **Participante:** Entidad que posee una cuenta corriente en el Banco Central y se encuentra interconectada a uno o varios sistemas de pago o de liquidación de valores, así como la entidad que, a través de otro participante, forma parte de un sistema de pago o de liquidación de valores;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 4 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- v) **Participante Directo:** Entidad que mantiene cuentas corrientes en el Banco Central;
- w) **Participante Indirecto:** Entidad que no posee cuentas corrientes en el Banco Central y que actúa en el SIPARD a través de un participante directo para instruir o recibir fondos en nombre propio o de terceros, pudiendo ser administrador de un sistema de pago, empresa de adquirencia o adquirente, administrador de una red de cajeros automáticos y entidades del sistema financiero no bancario, tales como sociedad de seguros y reaseguros, administradora de fondos de pensiones, administradora de fondos de inversión, fiduciarias y titularizadoras, así como cualquier otra entidad que sea autorizada por la Junta Monetaria;
- x) **Proveedor de Servicios de Pago:** Entidad que proporciona servicios de pago, tales como entidad de intermediación financiera, administrador de un sistema de pago, entidad de pago electrónico, empresa de adquirencia o adquirente, agregador de pago y administrador de una red de cajeros automáticos;
- y) **Red de Cajeros Automáticos:** Conjunto de cajeros automáticos interconectados a través de una misma plataforma de servicio, gestionados por una entidad de intermediación financiera o un administrador, que permite a sus usuarios realizar en dichos equipos las transacciones habilitadas, haciendo uso de tarjetas bancarias, dispositivos móviles u otros mecanismos;
- z) **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR):** Sistema de pago del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pago, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central;
- aa) **Sistema de Liquidación Neta Diferida:** Sistema de pago o de liquidación de valores que efectúa la liquidación de obligaciones o transferencias entre los participantes, en términos netos en uno o varios momentos preestablecidos durante el procesamiento diario;
- bb) **Sistema de Pago:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y reglas para la transferencia de fondos entre participantes, que incluye a los participantes y a la entidad que lo opera;
- cc) **Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD):** Servicio público de titularidad exclusiva del Banco Central, compuesto por los diferentes sistemas de pago y liquidación de valores reconocidos, y al cual se encuentran adscritas todas las entidades de intermediación financiera, así como otras entidades debidamente autorizadas;
- dd) **Sistema de Liquidación de Valores:** Conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores; y

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 5 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

ee) **Usuario de Servicios de Pago:** Persona física o jurídica que hace uso de un servicio de pago, ya sea como ordenante, beneficiario o ambos.

IV. Del administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y de la empresa de adquirencia o adquirente

IV.I Autorización

4. La solicitud de autorización para operar como administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y como empresa de adquirencia o adquirente, deberá estar acompañada de la documentación requerida en los artículos 7 y 28 del Reglamento de Sistemas de Pago, respectivamente. En caso de encontrarse dicha solicitud completa y conforme a la regulación, el Banco Central presentará los resultados y recomendaciones correspondientes a la consideración de la Junta Monetaria.

Párrafo I: La evaluación de la documentación recibida deberá completarse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Si la documentación depositada se encuentra incompleta o presenta errores, el solicitante dispondrá de un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario contados a partir de su notificación por parte del Banco Central, para realizar las correcciones correspondientes a dicha solicitud.

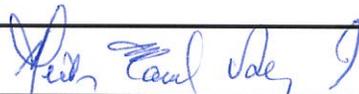
Párrafo II: En el caso de que la documentación presentada en segunda ocasión se encuentre incompleta o presente errores, el solicitante contará con un plazo adicional no mayor de 30 (treinta) días calendario contados a partir de su notificación por parte del Banco Central, para el envío de correcciones o la documentación faltante, según le haya sido requerido.

Párrafo III: En el caso de que la tercera remisión no contenga las correcciones de lugar o presente errores adicionales, el Banco Central notificará a la sociedad solicitante que su solicitud no ha sido admitida. Dicha entidad podrá reiniciar el proceso luego de transcurrido 6 (seis) meses de la última notificación recibida del Banco Central.

Párrafo IV: Los plazos previstos en los párrafos anteriores podrán ser suspendidos por el Banco Central o a requerimiento de la parte solicitante, en casos de eventos de fuerza mayor presentados en cualquier etapa de las descritas anteriormente, que impidan o dificulten la obtención o presentación de los documentos requeridos para la autorización. En el caso de requerimiento de la parte solicitante, el Banco Central otorgará la no objeción a la solicitud de suspensión cuando aplique. Una vez cese el impedimento, el Banco Central podrá decidir la reanudación de los plazos, o el solicitante requerir mediante comunicación al Banco Central la reanudación del proceso.

5. La sociedad interada en ofrecer los servicios de administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores o de empresa de adquirencia o adquirente, en adición a la documentación requerida en los artículos 7 y 28 del Reglamento de Sistemas de Pago,

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 6 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

respectivamente, deberá anexar a su solicitud la documentación relativa a sus accionistas o socios fundadores indicada a continuación:

a) Para personas físicas:

- i. Declaración patrimonial de los fundadores, certificada por un auditor independiente;
- ii. Copia certificada de la última declaración impositiva; y,
- iii. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia con una descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

b) Para personas jurídicas:

- iv. Estados financieros auditados, de los 2 (dos) últimos ejercicios contables, acompañados de las memorias respectivas;
- v. Dos referencias bancarias; y,
- vi. Poder otorgado para ser representada como accionista.

6. Los requisitos tecnológicos mínimos definidos en el artículo 9 del Reglamento de Sistemas de Pago, y en la Sección IV.V de este Instructivo, podrán ser completados por las sociedades interesadas en operar como administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores durante el proceso de evaluación de la documentación relativa a la solicitud, previo al sometimiento a la Junta Monetaria.

7. La evidencia del cumplimiento de los requerimientos sobre el Estándar de Seguridad de Datos (PCI-DSS), Seguridad de Transacciones con PIN (PCI-PTS) y Seguridad para Aplicaciones de Pago (PA-DSS) o algún otro que corresponda, previstos en el literal f) del artículo 28 del Reglamento de Sistemas de Pago, por parte de la empresa de adquirencia o adquirente, podrá ser presentada mediante:

- a) Certificación de cumplimiento del desarrollador del estándar;
- b) Comunicación de parte de las marcas o empresas de tarjetas bancarias o credenciales de pago a ser procesadas en la que conste el cumplimiento de los estándares; o,
- c) Certificación de auditoría de cumplimiento que demuestre la sujeción al estándar.

IV. II Reconocimiento de un sistema de pago o de liquidación de valores

8. La solicitud de reconocimiento de un sistema de pago o de liquidación de valores de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Sistemas de Pago, podrá ser realizada por un administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 7 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

ya autorizado a operar o por una sociedad interesada en ofrecer estos servicios, presentando su solicitud a la Junta Monetaria a través de la Gerencia del Banco Central.

Párrafo I: Las sociedades no autorizadas, deberán someter tanto la solicitud de reconocimiento del sistema de pago propuesto, como la solicitud de autorización para la administración de un sistema de pago o de liquidación de valores.

Párrafo II: El proceso de evaluación para el reconocimiento de un sistema de pago o de liquidación de valores contará con los mismos plazos y condiciones indicadas en los párrafos I al IV del numeral 4 de este Instructivo.

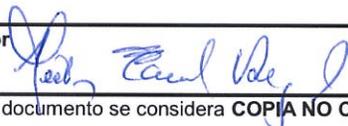
IV.III Autorización de un participante en un sistema de pago o de liquidación de valores

9. Para la inclusión de un participante directo o indirecto en uno de los sistemas de pago o de liquidación de valores reconocidos, el administrador de dicho sistema deberá presentar los documentos siguientes:
 - a) Contrato de servicio entre el participante directo o indirecto y el administrador del sistema de pago o de liquidación de valores, firmado por los representantes autorizados, donde sean detalladas las condiciones, términos y alcance del servicio;
 - b) La inclusión de participantes directos, se realizará mediante comunicación al Banco Central, en la que el participante autorice la afectación de su cuenta corriente en el sistema LBTR, como resultado de su participación en el sistema de pago o de liquidación de valores y según las condiciones acordadas con el administrador; y,
 - c) La inclusión de participantes indirectos se realizará mediante formulario suministrado por el Banco Central debidamente completado, acompañado de una comunicación de la entidad de intermediación financiera representante, en la que conste su autorización para afectar su cuenta en el sistema LBTR, como resultado de las operaciones del participante indirecto en el sistema gestionado por el administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores.

IV.IV Contenido de las normas de funcionamiento

10. En adición a lo establecido en los artículos 8 y 29 del Reglamento de Sistemas de Pago, las normas de funcionamiento de cada sistema de pago o de liquidación de valores elaboradas por los administradores de estos, así como las normas de funcionamiento para los servicios prestados por la empresa de adquirencia o adquirente, respectivamente, deberán incluir al menos los aspectos siguientes:
 - a) Descripción de los instrumentos de pago a ser procesados por el sistema de pago, del mecanismo de negociación para el sistema de liquidación de valores o del servicio de adquirencia para la empresa de adquirencia o adquirente;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 8 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- b) Esquemas y mecanismos operativos que garanticen a los participantes o establecimientos afiliados según corresponda, información clara, transparente y objetiva, incluyendo aquellas que les permitan identificar los riesgos en que incurren al utilizar el sistema o el servicio de la empresa de adquirencia o adquirente;
- c) Para el caso del administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores, el momento en que las transferencias de fondos o valores son aceptadas por el sistema y adquieren la condición de irrevocabilidad, así como el tiempo de acreditación de dichos fondos al beneficiario final de las órdenes de pago, luego de su aceptación por dicho sistema. En el caso de la empresa de adquirencia o adquirente, el tiempo de acreditación de fondos a favor de sus establecimientos afiliados o agregadores de pago, luego de realizados los consumos con instrumentos de pago;
- d) Descripción del proceso o mecanismo de mediación en caso de diferencias o controversias que surjan en el marco del funcionamiento del sistema o de la prestación del servicio de adquirencia;
- e) Requisitos no discriminatorios, que permitan un acceso justo y abierto a todos los participantes del sistema, así como por los usuarios de los servicios ofrecidos;
- f) Establecimiento de mecanismos de protección y solución de reclamaciones, recibidas por participantes del sistema y usuarios de sus servicios, tomando en consideración al menos lo siguiente:
 - i. Responsabilidad de suministro de información requerida en el marco de un proceso de reclamación;
 - ii. Disponer de una estructura para el procesamiento de las reclamaciones;
 - iii. Plazo de recepción de reclamaciones de hasta 4 (cuatro) años, contados a partir del momento en que el usuario toma conocimiento del hecho que genera la reclamación;
 - iv. Disponer de un registro auditable para control de reclamaciones y sus respuestas, las cuales deberán ser tipificadas según sean:
 - Atribuibles a errores operacionales o tecnológicos del administrador del sistema, sus participantes, la empresa de adquirencia o adquirente, o sus establecimientos afiliados; y,
 - Derivadas de reclamaciones realizadas por los clientes a los participantes o los usuarios de los instrumentos de pago procesados.
 - v. Plazo razonable de solución de la reclamación.

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 9 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- g) El manejo de la confidencialidad y la provisión de información a los participantes y establecimientos afiliados, según corresponda. Igualmente, el compromiso del administrador de un sistema de pago y la empresa de adquirencia o adquirente de proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida, así como el acceso no autorizado por parte de terceros;
- h) Descripción de las tarifas, comisiones o cualquier otro cargo, que contemple la notificación de estos a los participantes y afiliados al momento de adhesión al sistema o contratación de sus servicios, así como su comunicación en caso de modificación, por lo menos 30 (treinta) días calendario antes de su entrada en vigencia. Asimismo, debe considerarse un mecanismo de salida, en el caso de la no aceptación de la nueva tarifa. Estas tarifas y comisiones deberán ser publicadas de manera detallada en su sitio web, y por cualquier otro medio de comunicación utilizado; y,
- i) Mecanismos para el tratamiento de operaciones sospechosas, que incluyan las medidas preventivas, de control y seguimiento a implementar por el administrador y la empresa de adquirencia o adquirente a los participantes del sistema y establecimientos afiliados, respectivamente, así como de las operaciones que puedan estar relacionadas con lavado de activos y financiamiento del terrorismo de conformidad con la legislación aplicable.

Párrafo I: Los derechos, obligaciones y responsabilidades contenidos en las normas de funcionamiento de los sistemas de pago y los servicios de adquirencia formarán parte integral de los contratos que suscriban, tanto los participantes con el administrador de un sistema de pago, como los establecimientos afiliados con la empresa de adquirencia o adquirente.

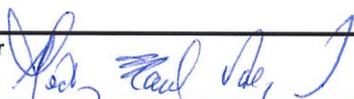
Párrafo II: El administrador de un sistema de pago y la empresa de adquirencia o adquirente deberán abstenerse de ejecutar prácticas y de incorporar en sus contratos cláusulas, que puedan considerarse como abusivas, es decir, que vulneren o afecten los derechos de los participantes o afiliados, respectivamente, o estén destinadas a modificar la voluntad de los mismos.

Párrafo III: Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 8 del Reglamento de Sistemas de Pago, el administrador de un sistema de liquidación de valores, debe depositar en el Banco Central las normas de funcionamiento, con la previa no objeción de dicho documento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

IV.V Requisitos tecnológicos

- 11. El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente deberán contar con una plataforma tecnológica que le permita la actualización permanente de sus sistemas, garantice la seguridad del procesamiento de la información e implemente de forma efectiva los requerimientos que se presentan a continuación:
 - a) Lineamientos generales de políticas de seguridad:

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 10 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

i. Seguridad cibernética y de la información:

- Segregación de responsabilidades;
- Estructura de gestión y de accesos al sistema;
- Cifrado de información;
- Esquema de autenticación seguro;
- Gestión de la red interna y externa;
- Gestión de eventos e incidentes;
- Verificación y control de la exposición al Internet (firewall, sistema de detección de intrusiones (IDS), sistema de prevención de instrucciones (IPS), filtros, etc.), así como la utilización adecuada de herramientas como antivirus, antispyware, malware y adware;
- Gestión de cambios;
- Procedimientos de respaldo que contemplen pruebas de recuperación;
- Auditabilidad, generación de logs de eventos, monitoreo activo; y,
- Gestión y remediación de vulnerabilidades.

ii. Seguridad física:

- Control de acceso;
- Sistema de video vigilancia;
- Control, detección y extinción de incendios;
- Control de humedad;
- Alarmas contra robo;
- Sensores de temperatura, humedad y otros;
- Sistema de altavoz;
- Sistema de generación eléctrica de emergencia (redundante);
- Sistemas de UPS (redundante);
- Auditabilidad, generación de logs de eventos y monitoreo activo; y,
- Infraestructura física del local apropiada para la realización de su objeto social.

b) Gobernanza de seguridad cibernética y de la información:

El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente deberá contar con un programa de seguridad cibernética y de la información, que considere de manera enunciativa pero no limitativa, los aspectos siguientes:

- i. Estructura de gobernanza, políticas y procedimientos de seguridad cibernética y de la información, que den una cobertura a los principales aspectos de la información garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta; y,

- ii. Políticas de privacidad de la información.

c) Contar con personal técnico y operativo suficiente y capaz para un eficiente funcionamiento del sistema;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 11 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- d) Contar con una plataforma de soporte técnico y funcional para los participantes en el sistema;
- e) Separación física de los diferentes ambientes operativos (software, hardware, comunicaciones, etc.), los ambientes identificados son las plataformas de producción, desarrollo, pruebas, contingencias y/o entrenamientos; y,
- f) Cumplir con los requerimientos sobre conexiones y comunicaciones, así como seguridad y contingencia, establecidos en el Instructivo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Párrafo: El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente contará con un plazo de hasta seis (6) meses a partir del inicio de sus operaciones a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información y su Instructivo de aplicación.

IV.VI Obligaciones

12. En adición a lo establecido en los artículos 11 y 30 del Reglamento de Sistemas de Pago, sobre las obligaciones del administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente, respectivamente, estas deberán:
- a) Remitir al Banco Central con la periodicidad que se les requiera, las informaciones correspondientes a los sistemas o servicios gestionados por ellos;
 - b) Informar inmediatamente al Banco Central, cuando acontezca cualquier hecho relevante o situación extraordinaria que provoque una o varias de las situaciones que se detallan a continuación:
 - i. Incumplimiento de los ciclos de horarios de sus sistemas;
 - ii. Retrasos en la acreditación final de beneficiarios;
 - iii. La imposibilidad de realizar la compensación, en el caso del administrador de un sistema de pago;
 - iv. Incumplimientos de las normas de funcionamiento por parte de sus participantes o afiliados;
 - v. Ocurrencia de un hecho de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios;
 - vi. Transformación, fusión, escisión, liquidación y disolución de la persona jurídica autorizada a operar como administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores o como empresa de adquirencia o adquirente; y,

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 12 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- vii. Cese o exclusión del servicio de alguno de sus participantes, cuando se trata de un administrador de un sistemas de pago o de liquidación de valores, o de alguno de los agregadores de pago con los que la empresa de adquirencia o adquirente haya contratado la prestación de servicios.
13. El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores que haya exigido a sus participantes la constitución de garantías para gestionar los riesgos de liquidez, de crédito y sistémico, deberán informar al Banco Central las condiciones bajo las cuales han sido constituidas dichas garantías, así como notificar inmediatamente cualquier riesgo materializado que requiera de la ejecución de estas.
- Párrafo:** Una vez constatado el riesgo, el administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores presentará y ejecutará las garantías constituidas en el acuerdo entre este y su participante, informando inmediatamente al Banco Central cada etapa de su ejecución.
14. El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores se abstendrá de prestar servicios a sociedades comerciales, o de realizar la contratación de entidades de apoyo u otros proveedores de servicios, que generen riesgo de cualquier naturaleza, por motivo de sus actividades económicas, países de origen, conductas cuestionables comprobadas o su inclusión en listas de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva u otras listas similares.
15. En virtud de la conexión directa con los servicios prestados por el Banco Central, el administrador de un sistema de pago no podrá mantener relaciones comerciales de ninguna índole con sociedades vinculadas de manera directa o indirecta con la siguiente lista no limitativa de actividades no aptas:
- a) Juegos de azar (casinos, bancas de loterías o apuestas y concesionarios de lotería);
 - b) Tráfico ilícito de drogas, sustancias controladas, armas, órganos o seres humanos;
 - c) Terrorismo, secuestro, extorsión, robo de vehículos y proxenetismo;
 - d) Falsificación de monedas, valores o títulos;
 - e) Estafa, desfalco, concusión y soborno contra el Estado Dominicano;
 - f) Organizaciones políticas; y,
 - g) Personas físicas o jurídicas en cumplimiento de condenas relacionadas a delitos sancionados con una pena no menor de 3 (tres) años, incluyendo de manera particular cualquier sometimiento o condena relacionada con la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 13 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

IV.VII Contratación de entidades de apoyo

16. El administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores deberá verificar anualmente el cumplimiento de los requerimientos indicados en el artículo 14 del Reglamento de Sistemas de Pago por parte de las entidades de apoyo contratadas.

Párrafo I: El Banco Central podrá solicitar al administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores la documentación que avale la verificación del cumplimiento por parte de la entidad de apoyo de los lineamientos señalados en el referido artículo 14.

Párrafo II: En caso de cualquier falla o inconveniente en el servicio ofrecido por la entidad de apoyo contratada, el administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores será responsable frente al Banco Central de las consecuencias que los mismos puedan conllevar.

IV.VIII De la Interoperabilidad entre sistemas de pago

17. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 literal u) del Reglamento de Sistemas de Pago, los administradores de un sistema de pago que permitan la interoperabilidad entre sus sistemas con otros similares que hayan sido reconocidos, deberán suministrar oportunamente al Banco Central los documentos siguientes:

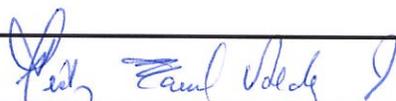
- a) Acuerdos suscritos entre los administradores de los sistemas de pago, sobre la interoperabilidad de estos, donde queden establecidos de forma clara los derechos y obligaciones de cada una de las partes;
- b) Esquema y flujograma operativo que detalle el procedimiento de transferencia de fondos de un participante a otro entre los sistemas; y,
- c) La gestión de los riesgos por parte de los administradores de sistemas de pago en caso de fallas y reclamaciones.

IV.IX Suspensión temporal o definitiva

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Sistemas de Pago, el Banco Central podrá suspender temporalmente la autorización como administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores, y de una empresa de adquirencia o adquirente en uno o varios de los casos siguientes:

- a) Cuando el Banco Central determine que el administrador o la empresa de adquirencia o adquirente ponen en riesgo la seguridad y eficiencia del Sistema de Pago o de Liquidación de Valores de la República Dominicana;
- b) Por solicitud de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando se trate de uno de sus supervisados, o de una autoridad judicial o administrativa competente, con las motivaciones correspondientes; y,

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 14 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- c) Por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Párrafo: La suspensión temporal por parte del Banco Central de un administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores para operar un sistema de pago o de liquidación de valores o de la empresa de adquirencia o adquirente para prestar servicios de adquirencia, así como el plazo de dicha suspensión estarán sujetos a la aprobación de la Junta Monetaria.

IV.X Requerimientos de auditoría

19. El administrador de un sistema de pago y la empresa de adquirencia o adquirente deberán realizar el cierre de ejercicio contable al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, los estados financieros auditados deberán ser remitidos anualmente al Banco Central a más tardar el 30 de abril del año siguiente.
20. El administrador de un sistema de pago y la empresa de adquirencia o adquirente deberán elaborar los estados financieros de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y el auditor es responsable de realizar la auditoría de los mismos conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
21. Los informes de auditorías de cumplimiento de los requerimientos funcionales, técnicos y operacionales requeridos en el artículo 7 literal i), artículo 28 literal d), artículo 11 literal t) y el artículo 30 literal p) del Reglamento de Sistemas de Pago, deberán al menos considerar los aspectos siguientes:
- a) Para el administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores, el cumplimiento de los requerimientos tecnológicos indicados en el numeral 11 de este Instructivo;
 - b) Efectividad de los mecanismos para la administración de los riesgos de liquidez, legal y operativo;
 - c) Cumplimiento del contenido mínimo de las normas de funcionamiento, según lo establecido en los artículos 8 y 29 del Reglamento de Sistemas de Pago, para el administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente, respectivamente, así como el numeral 10 de este Instructivo;
 - d) Cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 11 y 30 del Reglamento de Sistemas de Pago para el administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente, respectivamente, así como las obligaciones señaladas en la sección IV.VI de este Instructivo;
 - e) Disponibilidad de un programa de gestión de riesgo que contemple la realización de autoevaluaciones en el cual se consideren al menos los aspectos siguientes:
 - i. Eventos o incidencias que puedan afectar la confiabilidad, la integridad y la disponibilidad operativa de los servicios;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 15 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- ii. Probabilidad de ocurrencia de los riesgos;
 - iii. Consecuencias e impacto para cada combinación de riesgos y vulnerabilidades identificadas en caso de ser materializadas; y,
 - iv. Tratamiento de los riesgos, según su categoría.
- f) Disponibilidad de un plan de continuidad de negocio adecuado para respuesta ante incidentes de riesgo y ocurrencia de casos de fuerza mayor.

Párrafo: Los informes de auditoría de cumplimiento deberán ser realizados conforme a los estándares de la Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR 4400). Dichos informes serán remitidos cada 2 (dos) años al Banco Central y presentados a más tardar 90 (noventa) días calendario, luego de la fecha de corte del 30 de junio del año calendario correspondiente.

22. Los informes de auditoría de cumplimiento deberán incluir de manera no limitativa lo siguiente:

- a) Criterio de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a las cuentas, proceso y/o áreas físicas revisadas de las mismas;
- b) Aspectos no auditados y su justificación;
- c) Conclusiones de la auditoría; y,
- d) Resumen pormenorizado de los ajustes recomendados.

23. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 párrafo III y el artículo 30, párrafo II del Reglamento de Sistemas de Pago, el Banco Central, haciendo uso de plataformas tecnológicas, podrá realizar evaluaciones sobre cumplimiento de los requerimientos funcionales, técnicos y operacionales exigidos al administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores y la empresa de adquirencia o adquirente.

Párrafo: El uso de estas plataformas de evaluación alterna de cumplimiento sustituirá en un determinado año la obligación de presentación de los informes de auditoría de cumplimiento. La exención de presentación del informe de auditoría de cumplimiento para un determinado período, será informada por el Banco Central al inicio del respectivo año a cada administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores o empresa de adquirencia o adquirente.

IV.XI Mediación

24. Cuando el Banco Central actúe como mediador, en los casos de controversias derivadas de las operaciones realizadas a través de los sistemas de pago y los servicios de adquirencia, entre los participantes y el administrador de un sistema de pago, así como entre la empresa

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 16 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

de adquirencia o adquirente y los agregadores de pago a los cuales provean servicios, deberá agotarse el proceso siguiente:

- a) Solicitar al Banco Central, la solución de la controversia a través del correo electrónico sistema.pagos@bancentral.gov.do, con la descripción del incidente, aportando toda la información, documentos y elementos probatorios necesarios para la evaluación del caso;
- b) El Banco Central evaluará en un plazo máximo de 2 (dos) días laborables la procedencia de la solicitud, pudiendo requerir información de sustento adicional y comunicando dicha decisión al solicitante de la misma. Dicho plazo queda suspendido en los casos en que sea requerida información adicional al solicitante;
- c) En caso de que se determine la pertinencia de la mediación, el Banco Central notificará inmediatamente a la parte involucrada, requiriendo todas las informaciones que sean necesarias. Las partes involucradas contarán con un plazo no mayor de 7 (siete) días laborables luego de la notificación para la presentación de su respuesta y de las documentaciones y pruebas que sustenten su posición dentro del caso notificado;
- d) En el caso de que las partes envueltas lleguen a un acuerdo en cualquier etapa en que se encuentre el proceso, deberán notificar de inmediato al Banco Central para que sea cerrado el proceso de mediación; y
- e) Luego de recibida la posición de las partes involucradas en la controversia y evaluada toda la documentación recibida, el Banco Central procederá a emitir su dictamen sobre la controversia o convocar a una reunión con las partes envueltas. Dicho dictamen no será vinculante para las partes.

V. De los servicios como agregador de pago y administrador de una red de cajeros automáticos

V.I Registro en Banco Central

25. La solicitud de registro en el Banco Central de la sociedad interesada en ofrecer los servicios de agregador de pago o de administrador de una red de cajeros automáticos, deberá estar acompañada de la documentación requerida en los artículos 31 y 33 del Reglamento de Sistemas de Pago, respectivamente.

Párrafo I: La evaluación de la documentación recibida deberá completarse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Si la documentación depositada se encuentra incompleta o presente errores, el solicitante dispondrá de un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de su notificación por parte del Banco Central, para realizar las correcciones correspondientes a dicha solicitud.

Párrafo II: En el caso de que la documentación presentada en segunda ocasión se encuentre incompleta o presente errores, el solicitante contará con un plazo adicional de 30 (treinta)

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 17 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

días calendario contados a partir de su notificación por parte del Banco Central, para el envío de correcciones o la documentación faltante, según le haya sido requerido.

Párrafo III: En el caso de la tercera remisión no contenga las correcciones de lugar o presente errores adicionales, el Banco Central notificará a la sociedad que su solicitud no ha sido admitida. Dicha entidad podrá reiniciar el proceso luego de transcurrido 6 (seis) meses de la última notificación recibida del Banco Central.

Párrafo IV: Los plazos previstos en los párrafos anteriores podrán ser suspendidos por el Banco Central o a requerimiento de la parte solicitante, en casos de eventos de fuerza mayor presentados en cualquier etapa de las descritas anteriormente, que impidan o dificulten la obtención o presentación de los documentos requeridos para la autorización. En el caso de requerimiento de la parte solicitante, el Banco Central otorgará la no objeción a la solicitud de suspensión cuando aplique. Una vez cese el impedimento, el Banco Central podrá decidir la reanudación de los plazos, o el solicitante requerir mediante comunicación al Banco Central la reanudación del proceso.

26. La sociedad interada en ofrecer los servicios de agregador de pago o de administrador de una red de cajeros automáticos, en adición a la documentación requerida en los artículos 31 y 33 del Reglamento de Sistemas de Pago, respectivamente, deberá anexar a su solicitud la documentación relativa a sus accionistas o socios fundadores indicada a continuación:

a) Para personas físicas:

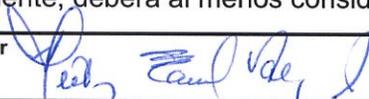
- i. Declaración patrimonial de los fundadores, certificada por un auditor independiente;
- ii. Copia certificada de la última declaración impositiva; y,
- iii. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia con una descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

b) Para personas jurídicas:

- i. Estados financieros auditados, de los 2 (dos) últimos ejercicios contables, acompañados de las memorias respectivas;
- ii. Dos referencias bancarias; y,
- iii. Poder otorgado para ser representada como accionista.

27. El informe de auditoría de cumplimiento de los requerimientos funcionales, técnicos y operacionales requeridos, exigido en los literales d) del artículo 31 y del artículo 33 del Reglamento de Sistemas de Pago, como parte de la documentación requerida para el registro de un agregador de pago y de un administrador de una red de cajeros automáticos, respectivamente, deberá al menos considerar los aspectos siguientes:

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 18 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- a) Capacidad de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a), b), y k) del artículo 32 del Reglamento de Sistemas de Pago, para el caso de un agregador de pago;
 - b) Capacidad de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales a), b), e), f) y g) del artículo 34 del Reglamento de Sistemas de Pago, para el caso del administrador de una red de cajeros automáticos;
 - c) Disponibilidad de procedimientos de seguridad cibernética y de la información;
 - d) Disponibilidad de mecanismos de protección y de solución de reclamaciones originadas por las operaciones cursadas por sus usuarios;
 - e) Disponibilidad de un programa de gestión de riesgo que contemple la realización de autoevaluaciones en el cual se consideren al menos los aspectos siguientes:
 - i. Eventos o incidencias que puedan afectar la confiabilidad, la integridad y la disponibilidad operativa de los servicios;
 - ii. Probabilidad de ocurrencia de los riesgos;
 - iii. Consecuencias e impacto para cada combinación de riesgos y vulnerabilidades identificadas en caso de ser materializadas; y,
 - iv. Tratamiento de los riesgos, según su categoría.
 - f) Disponibilidad de un plan de continuidad de negocio adecuado para respuesta ante incidentes de riesgo, así como ante ocurrencia de casos de fuerza mayor.
28. El informe de auditoría de cumplimiento deberá incluir de manera no limitativa lo siguiente:
- a) Criterio de selección de muestras, procedimientos y alcance aplicados a los procesos, plataformas y/o áreas físicas revisadas;
 - b) Aspectos no auditados y su justificación;
 - c) Conclusiones de la auditoría; y,
 - d) Resumen pormenorizado de los ajustes recomendados.
29. La evidencia del cumplimiento de los requerimientos sobre el Estándar de Seguridad de Datos (PCI-DSS), Estandar de Seguridad de Transacciones con PIN (PCI-PTS) y del Estándar de Seguridad para Aplicaciones de Pago (PA-DSS) o algún otro que corresponda, previstos en los literales f) de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Sistemas de Pago, por parte de las sociedades interesadas en operar como agregador de pago y administrador de una red de cajeros automáticos, respectivamente, podrá ser presentada mediante:

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 19 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

- a) Certificación de cumplimiento del desarrollador del estándar;
 - b) Comunicación de parte de las marcas o empresas de tarjetas; bancarias o credenciales de pagos a ser procesadas en la que conste el cumplimiento de los estándares; o,
 - c) Certificación de auditoría de cumplimiento que demuestre la sujeción al estándar.
30. Con el registro de una sociedad como agregador de pago o administrador de una red de cajeros automáticos, el Banco Central expedirá una certificación a favor de dicha sociedad, la cual constituirá la aprobación por parte del Banco Central para operar en el territorio de la República Dominicana.
31. El agregador de pago y el administrador de una red de cajeros automáticos deberá contar con un programa de seguridad cibernética y de la información, que considere de manera enunciativa pero no limitativa, los aspectos siguientes:
- a) Estructura de gobernanza, políticas y procedimientos de seguridad cibernética y de la información, que den cobertura a los principales aspectos de la información garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta;
 - b) Políticas de privacidad de la información; y,
 - c) Una (1) auditoría externa independiente que evalúe la efectividad de los controles de los puntos citados precedentemente.
- Párrafo:** El agregador de pago y el administrador de una red de cajeros automáticos contarán con un plazo de hasta 6 (seis) meses a partir del inicio de sus operaciones a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información y su Instructivo de aplicación.
32. Conforme a lo indicado el literal n) del artículo 34 del Reglamento de Sistemas de Pago, relativo a la obligación de solicitar previamente la no objeción del Banco Central para la prestación a través de cajeros automáticos de servicios adicionales a los definidos en el Reglamento, el administrador de una red de cajeros automáticos deberá presentar su solicitud acompañada de lo siguiente:
- a) Descripción detallada del servicio;
 - b) Esquema de funcionamiento e interacción con otros servicios prestados;
 - c) Condiciones del servicio;
 - d) Comisiones o tarifas, en caso de que las contemple;
 - e) Inversión requerida;

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 20 de 21

INSTRUCTIVO PARA LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGO O DE LIQUIDACIÓN DE VALORES, EMPRESAS DE ADQUIRENCIA O ADQUIRENTES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

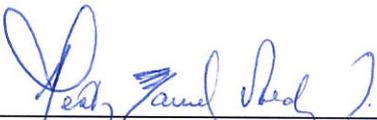
- f) Proveedores o entidades de apoyo relacionadas; y,
- g) Tiempo de implementación.

V.II Suspensión de operaciones

- 33. Cuando un agregador de pago o administrador de una red de cajeros automáticos desee suspender sus operaciones, deberá solicitar a través de la Gerencia del Banco Central su exclusión del registro, presentando pruebas de la notificación a sus clientes en cuanto a la terminación de sus servicios y el plan de desmonte del mismo.
- 34. El Banco Central evaluará la solicitud presentada y realizará un seguimiento del plan de desmonte del servicio, procurando la protección de los derechos de los usuarios de los servicios del solicitante, así como su exclusión de los registros correspondientes luego de culminado el plan de desmonte en cumplimiento a las disposiciones de este Instructivo.

VI. Disposiciones transitorias

- 35. El administrador de una red de cajeros automáticos y la entidad de intermediación financiera que mantienen cajeros automáticos en operación, dispondrán de un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de este Instructivo, para realizar las adecuaciones necesarias a dichos dispositivos y dar cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo 34 del Reglamento de Sistemas de Pago.
- 36. Luego de la entrada en vigencia del presente Instructivo, la fecha de corte del próximo informe de auditoría requerido al administrador de un sistema de pago o de liquidación de valores en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Sistemas de Pago será el 30 de junio del 2022.

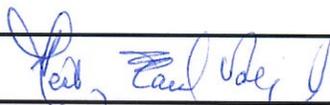


Héctor Valdez Albizu
Gobernador

30 JUL 2021

Instructivo aprobado en fecha _____, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones. Este Instructivo sustituye el Instructivo para los Administradores de Sistemas de Pago o de Liquidación de Valores, aprobado en fecha 9 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

APROBADO POR: Gobernador



CÓDIGO DOC.:
IN-36-023

VERSIÓN:
01

Pág. 21 de 21

Cualquier copia impresa de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA**, salvo el original y las copias selladas en original como "Documento Controlado".

